

**CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA A FAVOR DEL MINISTERIO DE
VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**

Nº 290 -2018-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio de Delegación de Funciones y Competencias que celebran de una parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA**, a quien en adelante se le denominará, **LA MUNICIPALIDAD**, con R.U.C. Nº 20166679606, con domicilio legal en Av. 28 de Julio Nº 206, provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes, representada por el Alcalde, señor **FELIX ERNESTO GARRIDO RIVERA**, identificado con D.N.I. Nº 10445226, autorizado por Acuerdo de Concejo Municipal Nº 049-2018-CM-MPZ; y de la otra parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en lo sucesivo se le denominará **EL MINISTERIO**, con R.U.C. Nº 20504743307 y domicilio legal en la Avenida Paseo de República Nº 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por el Viceministro de Construcción y Saneamiento, señor **JUAN ALFREDO TARAZONA MINAYA**, identificado con D.N.I. Nº 31611238 y designado por Resolución Suprema Nº 003-2018-VIVIENDA; en los términos y condiciones siguientes:

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.
- 1.3. Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.4. Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.5. Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 1.6. Decreto Legislativo Nº 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y sus modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado por el Decreto Supremo Nº 254-2017-EF.
- 1.7. Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 1.8. Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA.
- 1.9. Decreto Supremo Nº 410-2015-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1224, y sus modificatorias.
- 1.10. Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 1.11. Acuerdo de Concejo Nº 049-2018-CM-MPZ de fecha 13 de Abril de 2018.
- 1.12. Contrato de Concesión para la mejora, ampliación, mantenimiento, operación y explotación de la infraestructura y los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Jurisdicción de los Municipios Provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y Municipios Distritales correspondientes (en adelante, el Contrato de Concesión).

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ENTIDADES

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya

finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1280, **LA MUNICIPALIDAD** es responsable de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento. Asimismo, **LA MUNICIPALIDAD**, en el ámbito de su jurisdicción, está facultada para otorgar al sector privado la explotación de los servicios de saneamiento, mediante cualquiera de las modalidades de asociación público privada, para la realización de uno o más de los servicios de saneamiento, sistemas o procesos comprendidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1280, conforme lo establezcan las normas aplicables en materia de promoción de la inversión privada y supletoriamente el Decreto Legislativo N° 1280 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.

Conforme a lo dispuesto por el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1280, excepcionalmente, en los casos de delegación expresa de las Municipalidades Provinciales, corresponde a **EL MINISTERIO** otorgar la explotación de la prestación de los servicios de saneamiento.

En ese sentido, el numeral 237.3 del artículo 237 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA dispone que la delegación se efectúa mediante convenio suscrito entre **EL MINISTERIO** y la municipalidad que efectúa la delegación, previo acuerdo del Concejo Municipal por Unanimidad, que las autoriza expresamente, para el ejercicio de las funciones correspondientes del titular de los proyectos de Asociaciones Público Privadas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1224.

EL MINISTERIO conforme a lo regulado en su Ley de Organización y Funciones, es una entidad del gobierno nacional que tiene por finalidad facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados; tiene competencia en materia de saneamiento y ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dicha materia; y, en el marco de sus competencias tiene como función establecer mecanismos destinados a promover la participación de asociaciones público - privadas en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales de su responsabilidad.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. **LA MUNICIPALIDAD**, en el marco de lo establecido en el Contrato de Concesión, conviene en delegar las funciones específicas previstas en dicho contrato a favor de **EL MINISTERIO**, para efectos de llevar a cabo todos los actos necesarios para la caducidad del Contrato de Concesión, bien sea por Mutuo Acuerdo o por otra causal prevista en el Contrato de Concesión. Asimismo, para estos efectos, **LA MUNICIPALIDAD** delega a favor de **EL MINISTERIO** sus competencias municipales en temas de saneamiento, para efectos de llevar a cabo y lograr dicha caducidad del Contrato de Concesión. En ese sentido, **LA MUNICIPALIDAD** otorga a favor de **EL MINISTERIO** las siguientes facultades:

3.1.1 La representación y el ejercicio de las funciones asignadas por el Contrato de Concesión al Concedente y/o a la Unidad Coordinadora Municipal, vinculadas a la caducidad del Contrato, las que comprenden:

- a) Conducir y ejecutar las actividades correspondientes para la caducidad del Contrato de Concesión, lo que incluirá la formulación de las solicitudes de opinión correspondientes, elaboración y/o aprobación de liquidación final de créditos y/o deudas, adoptar compromisos y obligaciones en nombre de

LA MUNICIPALIDAD, y en general cualquier actividad necesaria para el desarrollo del procedimiento de caducidad, de acuerdo con el Contrato de Concesión y con el documento que contiene la declaración de caducidad.

- b) Coordinar y efectuar la recepción de los Bienes Reversibles a la caducidad de la Concesión; así como ejecutar las actividades que serán previstas en el documento que contiene el acuerdo o la declaración de caducidad.
- c) Representar a **LA MUNICIPALIDAD** frente al Concesionario, el Organismo Regulador y en general frente a cualquier entidad pública o privada involucrada en la ejecución y caducidad del Contrato de Concesión.

3.1.2 El desarrollo del ejercicio de las funciones y atribuciones a cargo de **LA MUNICIPALIDAD** como Concedente respecto al Capítulo 16 del Contrato de Concesión vinculadas a la caducidad del Contrato de Concesión, lo que comprende de manera enunciativa, pero no limitativa:

- a) Representar a **LA MUNICIPALIDAD** en las reuniones sostenidas con el Concesionario, el Organismo Regulador y en general frente a cualquier entidad pública o privada involucrada para la caducidad del Contrato de Concesión.
- b) Aprobar y suscribir las actas y los documentos necesarios durante el proceso de negociación de la caducidad de la Concesión, así como el acta o documento final que contiene la declaración de caducidad resultado del procedimiento correspondiente, sin requerirse de ratificación previa o posterior por parte de **LA MUNICIPALIDAD**. En ese sentido, **EL MINISTERIO** se encuentra facultado para llevar a cabo dichas acciones según la disposición contractual correspondiente.
- c) Declarar la caducidad de la concesión por cualquier causal, de ser el caso. En ese sentido, **EL MINISTERIO** se encuentra facultado para declarar la caducidad de la Concesión, a que se refiere el acápite v) de la cláusula 16.3.1 y la cláusula 16.4 del Contrato de Concesión.

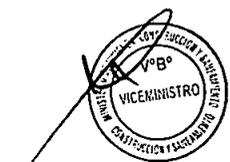
3.1.3 Llevar a cabo cualquier actividad (antes, durante y después del correspondiente procedimiento de la caducidad) necesaria para el desarrollo de la delegación a que se refiere el numeral 3.1, según lo indique **EL MINISTERIO**.

3.2. **LA MUNICIPALIDAD** conviene en delegar a favor de **EL MINISTERIO** las competencias derivadas de su rol como entidad responsable de la prestación de servicios de saneamiento que otorga la explotación, en forma total o parcial de uno o más servicios de saneamiento en el ámbito urbano, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1280; para que realice cualquier acción necesaria para asegurar la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento, en tanto **EL MINISTERIO** lleve a cabo lo indicado en el numeral 3.3. Lo antes mencionado incluye, sin ser limitativo, entre otras, lo siguiente:

- 3.2.1. Determinar la organización que tendrá a su cargo la custodia de los Bienes Reversibles de la concesión de ATUSA.
- 3.2.2. Determinar la organización que prestará los servicios de saneamiento en el ámbito de la concesión de ATUSA.



- 3.2.3. Determinar la organización que tendrá a su cargo el personal correspondiente contratado para la concesión de ATUSA, conforme a la normativa de la materia.
- 3.2.4. De ser el caso, la aprobación de la solicitud de inicio del proceso de evaluación a que se refiere el numeral 2 del artículo 89 del Decreto Legislativo N° 1280, frente a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS.
- 3.2.5. De ser el caso, la aprobación de la solicitud de priorización al Régimen de Apoyo Transitorio – RAT a que hace referencia el numeral 3 del artículo 202 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, frente al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS.
- 3.2.6. Llevar a cabo cualquier actividad necesaria para el desarrollo de la delegación a que se refiere el numeral 3.2, según lo indique **EL MINISTERIO**.



3. **LA MUNICIPALIDAD**, en caso de producirse la caducidad del Contrato de Concesión indicada en el numeral 3.1, conviene en delegar las funciones específicas y competencias municipales en temas de saneamiento, así como la condición de Entidad Titular de Proyecto a favor de **EL MINISTERIO**, para que éste otorgue la explotación de uno o más servicios de saneamiento, total o parcialmente, en el área de su jurisdicción, de acuerdo a los mecanismos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1280, su Reglamento y en la normativa de promoción de la inversión privada.

Para tal efecto, otorga facultades en **EL MINISTERIO** para que ejerza todas las potestades, derechos y obligaciones que le corresponda como Titular de Proyecto de acuerdo a la normativa de promoción de la inversión privada y normas vigentes, incluyendo, sin ser limitativo, entre otras, las siguientes facultades:

- 3.3.1 El rol de Concedente, en virtud de la delegación realizada por **LA MUNICIPALIDAD**.
- 3.3.2 Las funciones establecidas en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1224, a excepción de inciso a) del referido numeral.
- 3.3.3 En los casos en que **EL MINISTERIO** así lo considere, la ejecución de los actos de administración, adquisición y disposición de los bienes vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento, a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**, según la normativa vigente.
- 3.3.4 En representación de **LA MUNICIPALIDAD**, llevar a cabo la ejecución de los actos de administración, adquisición y disposición de los bienes vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento, a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**, según la normativa vigente.
- 3.3.5 Llevar a cabo cualquier actividad necesaria para el desarrollo de la delegación a que se refiere el numeral 3.3, según lo indique **EL MINISTERIO**.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO

Son obligaciones y atribuciones de **EL MINISTERIO**:

- 4.1. Ejercer las facultades otorgadas en la Cláusula Tercera del presente Convenio de manera responsable, eficiente, oportuna y transparente.
- 4.2. Suscribir los documentos necesarios, en representación de **LA MUNICIPALIDAD**, que deriven del ejercicio de las facultades conferidas.
- 4.3. Contribuir con **LA MUNICIPALIDAD** para que se garantice la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento.
- 4.4. Otorgar el cofinanciamiento o garantías que se requiera para el cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.3 del objeto del Convenio, de corresponder.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

- 5.1. Realizar las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los compromisos que **EL MINISTERIO** en su calidad de delegado deba realizar para cumplir con el objeto del presente Convenio, en lo que fuera necesario y cuando **EL MINISTERIO** así lo requiera.
- 5.2. Cautelar el adecuado ejercicio de las facultades otorgadas a **EL MINISTERIO**.
- 5.3. Velar por la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento, realizando las acciones inmediatas para dicho fin, tales como:
 - a) Ejecutar las acciones dispuestas por **EL MINISTERIO** o la normativa aplicable, de manera inmediata.
 - b) Según sea el caso, suscribir el contrato de explotación con la empresa prestadora pública de accionariado municipal o lleve a cabo las acciones necesarias dispuestas por **EL MINISTERIO**.
 - c) Gestionar los documentos necesarios para dar inicio al proceso de evaluación a que se refiere el numeral 2 del artículo 89 del Decreto Legislativo N° 1280 y lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 202 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.
- 5.4. Llevar a cabo cualquier actividad necesaria para el desarrollo de las obligaciones y atribuciones a que se refiere la presente cláusula.
- 5.5. Cumplir con las obligaciones y compromisos asumidos por **EL MINISTERIO** actuando en su representación.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio surte sus efectos desde la fecha de su suscripción hasta:

- 6.1. Para lo dispuesto en el numeral 3.1, hasta el ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio de la empresa prestadora pública de accionariado municipal o según lo determine **EL MINISTERIO** conforme a la normativa aplicable.
- 6.2. Para lo dispuesto en el numeral 3.2., hasta la suscripción del contrato de asociación público privada o de los contratos, convenios o documentos necesarios para asegurar la normal continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento.
- 6.3. Para lo dispuesto en el numeral 3.3., hasta la terminación del contrato de asociación público privada.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 7.1 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 7.2 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

La resolución del presente Convenio conlleva al término de las obligaciones asumidas por las partes. En consecuencia, en el supuesto que **EL MINISTERIO** hubiera otorgado cofinanciamientos o garantías para el otorgamiento del derecho de explotación de la prestación, en forma total o parcial, de uno o más servicios de saneamiento mediante la modalidad de Asociaciones Público Privadas u otra según la normativa aplicable, estos quedarán sin efecto, procediéndose a la liquidación respectiva, debiendo **LA MUNICIPALIDAD** asumir dichas obligaciones frente al Concesionario o Inversionista, conforme este término es definido en el Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

Los gastos que se irroguen por la ejecución de los compromisos asumidos por **EL MINISTERIO** en mérito al presente Convenio, son financiados con cargo a los recursos presupuestales aprobados en el año fiscal correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 10.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio. Cualquier cesión realizada en incumplimiento de la presente cláusula es nula de pleno derecho.
- 10.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en treinta (30) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio del arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros (uno elegido por cada parte y el tercero, elegido por los dos árbitros) para lo

cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la ciudad de Lima.

Esta cláusula reconoce que no procede el arbitraje para materias que corresponde a las competencias de una entidad pública. Asimismo, antes de iniciar el arbitraje, las Partes deberán someter a consulta de la Presidencia del Consejo de Ministros, la divergencia, conflicto o controversia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

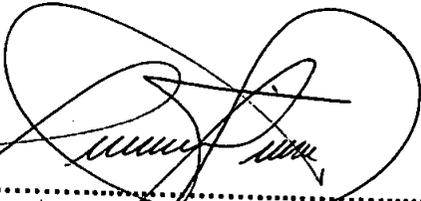
Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Ambas partes se ratifican en todos los términos del presente Convenio, afirmando que en su declaración no ha mediado vicio de voluntad alguna que pueda invalidarlo, obligándose a su estricto cumplimiento.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, firman en dos (02) ejemplares igualmente válidos a los ...28..... días del mes deMAYO..... del año 2018.

Por EL MINISTERIO

Por LA MUNICIPALIDAD


.....
JUAN ALFREDO TARAZONA MINAYA
VICEMINISTRO DE CONSTRUCCIÓN
Y SANEAMIENTO
MINISTERIO DE VIVIENDA,
CONSTRUCCIÓN
Y SANEAMIENTO


.....
FELIX ERNESTO GARRIDO RIVERA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ZARUMILLA